



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 307- 2025-MDA/A

Amarilis, 31 de octubre de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

La Primera Invitación para Conciliar con Exp. Adm. con Reg. N° 17861, de fecha 09 de setiembre de 2025, **presentado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Industrias de Huánuco**, Informe N° 609-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 25 de setiembre del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias; Informe N° 573-2025-2025-MDA-GDUR, de fecha 30 de setiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Carta N° 020-2025-CSC/CONSORCIO/JCAM-RC, de fecha 01 de octubre del 2025, emitido por el Representante Común del Consorcio San Cristóbal; Informe N° 639-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 07 de octubre del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias; Informe N° 1153-2025-MDA/GPP, de fecha 09 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 554-2025-MDA-GAJ, de fecha 13 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 014-2025-MDA/PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 664-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 21 de octubre del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias; Informe N° 078-2025-MDA/PPM, de fecha 29 de octubre del 2025, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, a través del numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que son funciones de los/las procuradores/as públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimiento dispuestos por el reglamento. **Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**".

Que, asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15 del Decreto Supremo N°18-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: [...] 2. Cuando se discute el cumplimiento de una



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/ las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; **para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral [...]**".

Que, a su turno, el numeral 22 del artículo 16º del mencionado Decreto Supremo N°18-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, manifiesta que: "Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes: [...] 22. Ejercer la defensa de los intereses del Estado, iniciando o impulsando las acciones legales necesarias, en aquellas controversias surgidas en los contratos suscritos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones según corresponda, de acuerdo con sus competencias [...]".

Que, el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, por medio de La Primera Invitación para Conciliar en el Expediente N° 065-2025, con el Reg. Exp. Adm. N° 017861, de fecha 09 de setiembre del 2025, realiza la invitación a participar en una audiencia de conciliación sito en el Jr. General Prado N° 873, Segundo Piso, el día 16 de setiembre del 2025, a horas 11:00 am, debiendo para tales efectos acreditar las partes asistentes su documento de identidad y/o documento que acredite la representación en el que se consigne la facultad de conciliar extrajudicial.

Que, la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural, mediante Informe N° 573-2025-MDA-GDUR, de fecha 30 de setiembre del 2025, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 609-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 25 de setiembre del 2025, elaborado por la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, por el mismo que se concluye que existe la necesidad de ejecución de mayores metrados por parte del contratista mediante el residente de obra, según los asientos de cuaderno de obra digital N° 037, 054, 064. Así también se evidencia autorización del jefe de supervisión en asiento de cuaderno digital N° 039, N° 55 y N° 65; sin embargo, la supervisión no cumple con comunicar a la entidad según lo establece el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En la etapa de liquidación del contrato de ejecución no se consideró los mayores metrados debido a que se declaró improcedente por incumplimiento de la supervisión según lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Por tanto, se concluye que debe existir en el marco presupuestal asignado un saldo a favor de la entidad que deberá liberarse en cuanto termine el proceso de conciliación y/o arbitraje, resultando improcedente la valorización de mayores metrados N° 01 ascendente a la suma de S/. 69,361.65 (Sesenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Uno con 65/100 Soles) incluido IGV por incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, el Representante Común del Consorcio San Cristóbal, por medio de la Carta N° 020-2025-CSC/CONSORCIO/JCAM-RC, con Reg. Exp. Adm. N° 019544, de fecha 13 de octubre del 2025, presenta su pronunciamiento sobre el sado del contrato de ejecución de obra, según la Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2025-MDA/GM.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, a través del Informe N° 0639-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 07 de octubre del 2025, trasladan la solicitud a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre el saldo de contrato de ejecución de obra N° 012-2024-MDA/GM, puesto que el contratista no esta conforme con la liquidación del contrato y la misma esta elevada a una conciliación.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 1153-2025-MDA/GPP, de fecha 09 de octubre del 2025, informa que el importe de S/. 69, 362.00 (Sesenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Dos con 00/100 Soles) no fue ejecutado parte de la ejecución contractual de la obra "Construcción de Calzada y Cuneta; reparación de vereda y rampa; además de otros activos en el(la) Barrio María Parado de Bellidos, Paucarbamba, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco" en el ejercicio fiscal del 2025, adjuntando reporte presupuestal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 554-2025-MDA-GAJ de fecha 13 de octubre del 2025, señala que se debe considerar la posición de la entidad en la audiencia de conciliación debe reconocer el pago de los mayores metrados solicitados por el contratista, y teniendo la disponibilidad presupuestal, se realice la cancelación de monto de S/. 69,361.65 y se continúe con el trámite para el cierre del proyecto de inversión, el cual se pondrá en consideración de la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que la Procuraduría Pública Municipal, mediante Proveído N° 014-2025-MDA/PPM, de fecha 15 de octubre del 2025, señala que existen contradicciones en los informes del área usuaria, pues reconocen que en el cuaderno o de obra hubo requerimiento del contratista para mayor metrados, así como la autorización de la supervisión para mayores metrados solicitados por el contratista al no estar claro el Informe N° 609-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 25 de setiembre del 2025.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, por medio del Informe N° 664-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 21 de octubre del 2025, concluye que (i) el contrato es bajo el sistema de precios unitarios, quiere decir que en la etapa de ejecución se paga lo realmente ejecutado, por ende, existe metrados de cierre o menores metrados por la suma de S/. 71,539.59 (Setenta y Un Mil Quinientos Treinta y Nueve con 59/100 Soles) sin IGV y mayores metrados por la suma de S/. 69,361.65 (Sesenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Uno con 65/100 Soles) incluido IGV, el cual esta en proceso de conciliación; (ii) se reitera que se han asentado en el cuaderno de obra digital de necesidad de ejecutar mayores metrados por el residente y la supervisión autoriza dicha ejecución, sin embargo la supervisión no ha comunicado a la Entidad la existencia de mayores metrados incumpliendo lo estipulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo N° 344-2018-EF; (iii) que su dependencia ha declarado improcedente la Valorización de Mayores Metrados N° 01 por omisión de funciones del supervisor, toda vez que estos trabajos se realizaron para el cumplimiento de metas establecidas en el expediente técnico y de acuerdo al sistema de contratación corresponde reconocer los trabajos realmente ejecutados y con harás de no ocasionar perjuicio económico de la Entidad es procedente reconocer los trabajos ejecutados de los mayores metrados, previo reintegro del expediente original devuelto al contratista.

Que, la Procuraduría Pública Municipal, a través del Informe N° 078-2025-MDA/PPM, de fecha 29 de octubre del 2025, recomienda que a fin de que se resuelva el conflicto suscitado y con ello evitar futuros costos en que incurriría la entidad durante un proceso arbitral en el cual tendría el costo de pago de arbitro, secretaria arbitral demás gastos administrativos, se debería arribar a un acuerdo conciliatorio con el contratista, por lo tanto se debe remitir al despacho de alcaldía para la emisión de la resolución de alcaldía autorizando a la procuraduría a conciliar. En ese sentido, refiere lo siguiente: 1) reconocer la valorización de mayores metrados por el monto de S/. 65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), considerando que existen partidas que no son visibles por ejemplo excavación manual de sardineles, excavación manual para muros de contención, excavación manual en terreno compacto zanjas 0.60 x1.20 y otros; 2) por este acuerdo conciliatorio el representante legal del Consorcio San Cristóbal, el señor Julio Cesar Andía Marín, asumirá el integro de los costos y costas del presente proceso de conciliación, así como también renuncia de manera expresa al cobro de mayores gastos generales variables y a cualquier resarcimiento o indemnización que como consecuencia de lo aquí conciliado pudiese haberse generado en su favor, lo que incluye todo concepto por lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

o cualquier otro que pudiese configurarse; 3) la Municipalidad de Distrital de Amarilis se compromete a Desarrollar todos los actos administrativos y de administración correspondiente, con el objeto de consolidar jurídicamente todos los acuerdos que se acuerdan en la presente conciliación y; 4) realizado el análisis costo - beneficio, la formula planteada considera que supone un acuerdo favorable para los intereses de la institución, y de conformidad con lo señalado por el inciso 8) del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 29º de la Ley N° 27972, cumpliendo con emitirse el informe correspondiente y solicitando expresa autorización para conciliar.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública Municipal **Abog. SUSANA TRUJILLO JESÚS**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis y en salvaguarda de los intereses de esta Entidad Edil, proceda a Conciliar Extrajudicialmente dentro de los lineamientos establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, a fin de arribar a un buen acuerdo con el Consorcio San Cristóbal, a través de su Represente Común, el señor Julio Cesar Andia Marín, en relación reconocimiento del pago de mayores metrados sobre el proyecto de inversión "Construcción de Calzada y Cuneta; reparación de vereda y rampa; además de otros activos en el(la) Barrio María Parado de Bellido, Paucarbamba, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco", de acuerdo al Informe N° 078-2025-MDA/PPM, de fecha 29 de octubre del 2025 e Informe N° 078-2025-MDA/PPM, de fecha 29 de octubre del 2025, y en méritos a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, realice las coordinaciones necesarias con las Gerencia competentes e informe por escrito al Titular de la entidad respecto de las conciliaciones arribadas.

ARTÍCULO 3º.- DETERMINAR, que cada funcionario y/o servidor público es responsable administrativa y funcionalmente de los informes que elaboran en el marco del presente acto resolutive.

ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
G.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

